

enteros o partidos, en las partidas cero nueve punto cero uno A uno y dos del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil cuatrocientos noventa y tres del pasado año.

En la cuantía del veinticinco por ciento, que fué dispuesta por el Decreto mil seiscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y dos a los quesos y requesón, de forma que resulte un tipo impositivo del cuarenta y cinco por ciento «ad valorem», afectando a las partidas cero cuatro punto cero cuatro A, B y C del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 696/1963, de 6 de abril, por el que se suspende hasta el día 15 de mayo próximo la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes a la partida 12.01-B-2 del Arancel de Aduanas.

La situación del mercado nacional de aceites comestibles, aconseja la adopción de medidas transitorias que aseguren el abastecimiento nacional de los mismos a precios convenientes.

La importación, libre de derechos, de semilla de cacahuete, para su molturación en España y obtención del correspondiente aceite, puede contribuir a mejorar dicho abastecimiento, en cantidad y precio en beneficio del consumidor, proporcionando al mismo tiempo trabajo a la industria nacional molturadora de semillas oleaginosas. A dicho fin, se ha considerado conveniente, hacer uso de la facultad que al Gobierno confiere la Ley Arancelaria en su artículo sexto, apartado dos, para suspender transitoriamente, total o parcialmente, la aplicación de los derechos arancelarios por razón de abastecimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspenden, hasta el día quince de mayo próximo, los derechos establecidos a la importación de semilla de cacahuete, en la partida doce punto cero uno B dos del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 697/1963, de 6 de abril, sobre modificación arancelaria de la partida 04.04.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la partida cero cuatro punto cero cuatro del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derechos definitivos
04.04.	Quesos y requesón:	
	A.—Fundidos	50 %
	B.—Duros o veteados	50 %
	C.—Los demás, incluso el requesón	50 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 698/1963, de 6 de abril, sobre modificación arancelaria de la subpartida 31.03-A.

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida treinta y una punto cero tres-A del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
31.03	A.—Escorias de desfosforación	16 %	12 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en la Península e Islas Baleares, bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO